

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el expediente para resolver. En el cual se presentan varios escritos, el primero de ellos la apoderada judicial de la parte demandante solicita se le envíe el link del expediente (situación que ya se surtió por secretaria) se le indique la fecha de realización de la audiencia, en otro escrito allega documento del recibo de documento que denomina constancia de notificación personal. Sírvase proveer. Palmira, 16 de agosto de 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1243
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, es de aclararle a la apoderada judicial que la audiencia a realizarse en este proceso depende de si se formulan excepciones o no por parte demandado, en cuanto a la notificación, la misma no se tendrá en cuenta, por cuanto se omitió allega el documento enviado al demandado, debidamente cotejado, ahora bien, en vista de que el demandado allegó escrito al correo electrónico del despacho, informando que recibió oportunamente la notificación de la demanda e igualmente indica su intención de conciliación y hacer un acuerdo justo.

Teniendo en cuenta el escrito del señor JAROLD ESTEBAN MONTOYA RAMIREZ, teniéndolo notificado por conducta concluyente el día en que se notifique esta providencia, no obstante en aplicación a lo dispuesto en el artículo 91 ibídem, cuenta con tres (03) días, los que se comenzaran a computaran una vez se surta la notificación de esta providencia, para que retire el respectivo traslado de la demanda en la secretaria del despacho, no obstante conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, con la notificación de esta providencia se remitirá a la parte demandada el enlace del expediente digital, por lo tanto vencido dicho termino, comenzará a correr el término de traslado descrito en el numeral segundo del auto interlocutorio No. 1023 del 1 de julio de 2022, en cuanto a la solicitud de audiencia, se dispondrá una vez venza el termino de traslado, si se proponen excepciones, artículo 442 y numeral 2 del artículo 443 del CGP-.

Por lo anterior el Juzgado, DISPONE:

1º. No tener en cuentas las diligencias de notificación, allegadas por la parte demandada.

2º. Tener notificado por conducta concluyente al señor JAROLD ESTEBAN MONTOYA RAMIREZ, del auto admisorio de la presente demanda y de todas las providencias dictadas dentro del mismo, teniéndola notificada por conducta concluyente el día en que se notifique esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 inciso 2º del C.G.P., no obstante en aplicación a lo dispuesto en el artículo 91 ibídem, cuenta con tres (03) días, los que se comenzaran a computar una vez se surta la notificación de esta providencia, para que retire el respectivo traslado de la demanda en la secretaria del despacho, no obstante conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, con la notificación de esta providencia se remitirá a la parte demandada el enlace del expediente digital,

por lo tanto vencido dicho termino, comenzará a correr el término de traslado descrito en el numeral segundo del auto interlocutorio No. 1023 del 1 de julio de 2022.

2º. En cuanto a la citación a audiencia de conciliación, se señalará en el evento de proponerse excepciones, artículo 442 y numeral 2 del artículo 443 del CGP-.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

yh

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 126 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 17/08/2022

La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e33a95782dd041f5022fdcacd6bacd717f464a06b2f3fbb759be52aa79ded4**

Documento generado en 16/08/2022 06:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>